



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 001957 DE 2019

(30 DIC 2019)

**"POR MEDIO SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0712-039-005-114-2016, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra la señora CARMEN STELLA DELGADO VACCA, identificada con Cedula de Ciudadanía No 38.979.655 de la 27 de septiembre de 2016

Que en el citado expediente obra auto del 20 de noviembre de 2017 notificado por aviso el día 27 de diciembre de 2018 por medio del cual la DAR Suroccidente de la CVC dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora CARMEN STELLA DELGADO VACCA, identificada con Cedula de Ciudadanía No 38.979.655, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2019 se ordenó de manera oficiosa la práctica de las siguientes pruebas:

Visita técnica:

Realizar visita técnica por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente al predio ubicado en la vereda el Vergel, corregimiento la Elvira jurisdicción del municipio de Santiago de cali (N 3°32'10.49" W 76°35'19.32" con el fin de que se sirva rendir informe sobre lo siguiente 1)verificación de la continuidad o no de las actividades que diera inicio a presente investigación3) indicar la afectación sobre los recursos suelo agua flora y fauna en cuanto a la intensidad, persistencia y reversibilidad y recuperabilidad 5) demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación

DOCUMENTAL

Solicitar al profesional especializado del grupo de atención al ciudadano informe si a nombre de la señora CARMEN STELLA DELGADO VACCA, identificada con Cedula de Ciudadanía No 38.979.655 se adelanta u se adelantado tramite de derecho ambiental en materia forestal y suelo adjuntando copia íntegra del mismo a las presentes diligencias

Comprometidos con la vida

Que mediante informe de visita de fecha 15 de agosto de 2019 se concluyó:
“(...)

8. CONCLUSIONES: La intervención al suelo mediante explanación y apertura de vía efectuadas en el predio sin los respectivos permisos ambientales que motivó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, no fueron ampliadas en área ni longitud, no obstante sobre el suelo fueron construidas estructuras que al igual que la explanación y apertura de vía, modifican la estructura del recurso.

(...)”

Que por parte de atención al ciudadano se allegó documentación que demuestra que al momento de la visita realizada al predio la señora CARMEN STELLA DELGADO VACCA, identificada con Cedula de Ciudadanía No 38.979.655 no ostentaba la calidad de propiedad del predio bajo matrícula inmobiliaria 370-319364 como se muestra a continuación:

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
	Certificado generado con el Pin No: 16110883672561621	Nro Matrícula: 370-319364
Pagina 3		
Impreso el 8 de Noviembre de 2016 a las 10:14:06 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"		
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página		
LA DIVISION DEL LOTE ALTO Y CUALES DEL LOTE BAJO.		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)		
A: TODOS LOS COMUNES QUE APARECEN INSCRITOS EN LA ANOTACION ANTERIOR		
<hr/> ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-09-2016 Radicación: 2016-93532		
Doc: ESCRITURA 1092 del 04-04-2011 NOTARIA CUARTA de CALI	VALOR ACTO: \$1,500,000	
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (1A COLUMNA)		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)		
DE: DELGADO VACA CARMEN STELLA	CCF 38979655	
A: PARRA MOLINA MARIA DEL MAR	CCF 00861578 X	
<hr/> NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "0"		
<hr/> SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)		
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2010-8054
Fecha: 24-11-2010		
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)		
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2013-7372
Fecha: 04-12-2013		
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)		
FIN DE ESTE DOCUMENTO		
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos		
USUARIO: Realtech	FECHA: 08-11-2016	
TURNO: 2016-809801	EXPEDIDO EN: BOGOTA	

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

Que de conformidad con lo anterior, la cesación del Procedimiento regulada en el Artículo 23. "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. **La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos,** excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo". Dicho lo anterior, se da paso a describir las solicitudes"

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el artículo 9 de la citada Ley, dispone en relación con la cesación del procedimiento sancionatorio lo siguiente:

"Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."
(Negrita y Subrayas fuera del texto)

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

Expresado lo anterior, en el caso que nos ocupa, se considera procedente cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora CARMEN STELLA DELGADO VACCA, identificada con Cedula de Ciudadanía No 38.979.655 teniendo en cuenta que revisada la documentación aportada (**certificado de tradición de matrícula 370 -319364**), así como las pruebas obrantes dentro del procedimiento sancionatorio ambiental (**folio 30 a 52 del expediente sancionatorio ambiental**), se tiene que la misma no es la propietaria del terreno bajo matrícula inmobiliaria **370 - 319364**, así como tampoco es el titular del permiso ambiental otorgado bajo resolución 0710 No 0712-000612 del 25 de julio de 2017, cuyo incumplimiento genero el presente sancionatorio ambiental.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora CARMEN STELLA DELGADO VACCA, identificada con Cedula de Ciudadanía No 38.979.655, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora CARMEN STELLA DELGADO VACCA, identificada con Cedula de Ciudadanía No 38.979.655 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: una vez notificado en debida forma la presente resolución, archivar el presente expediente sancionatorio ambiental.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR iniciar el proceso sancionatorio ambiental en cuaderno aparte en contra de la señora MARIA DEL MAR PARRA identificada con cedula de ciudadanía No 66.981.878 de Cali.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación los cuales deberán interponerse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y la Dirección General de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca respectivamente dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE 30 DIC 2019


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benitez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente
Revisó: Jose Handemberg Prada H - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cali - Cañaveral
Archívese en Expediente No 0712-039-005-114-2016

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712-11892020

Santiago de Cali, 08 de Enero de 2020

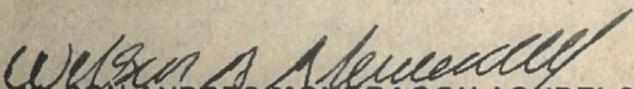
Señora
CARMEN STELLA DELGADO VACA
Vereda Alto Aguacatal- El Vergel
Corregimiento La Elvira
Municipio de Santiago de Cali- Valle del Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la "RESOLUCION 0710 No. 0712-001957 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 30 de Diciembre de 2019, En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0712-039-005-114-2016

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02